

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200003026

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que con fecha 20 de febrero de 2026, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Braulio May Ochoa, con número de folio No. 040084200003026, en la que se requirió lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 74 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

DEL SUJETO OBLIGADO SE REQUIERE LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2025, 2026 HAN CELEBRADO ALGÚN CONTRATO EN EL QUE SE COMPROMETAN RECURSOS PUBLICOS CON LAS SIGUIENTES PERSONAS FÍSICAS Y MORALES:

- CHRISTIAN ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ
- ARTURO FRANCISCO ZAPATA ALBARRÁN,
- TONBURLLIHA S.A. de C.V.
- YARALISBE JACQUELÍN CRUZ CARRILLO.

2. Si la respuesta es en sentido afirmativo, se requiere la siguiente información:

Montos, objeto del contrato y si este se finiquitó sin que prevalezca algún incumplimiento por parte de las personas físicas y morales enunciadas:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

CHRISTIAN ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ

- ARTURO FRANCISCO ZAPATA ALBARRÁN,
- TONBURLLIHA S.A. de C.V.
- YARALISBE JACQUELÍN CRUZ CARRILLO.

3. Si la respuesta es en sentido positivo, se requiere copia digital de los contratos celebrados que deberá acompañarse a la respuesta a la presente solicitud). [SIC]

II.- SOLICITUD TURNADA. Que la persona titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, turnó la solicitud de acceso a la información pública referida a la Dirección General de Recursos Materiales, SAFIN03/OT/UTR/0101/2026, por tratarse de asuntos de su competencia, de conformidad con el artículos 15, fracción XII; 20, fracción XXXIV; 21, fracción XII; 34, fracción X y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación.

III.- RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Sobre el particular, también consta la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Materiales a través del oficio SAFIN03/SSA/DGRM/DA/0373/2026, lo que a la letra se transcribe:

"En términos del artículo 135 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 28, fracción XLIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, con base en las facultades y competencias de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación, le informo que con el objeto de localizar la información que ampara todos los contratos en los que se comprometan recursos públicos, así como cualquier expresión documental de archivos físicos o electrónicos que avalen y demuestren la inexistencia de procedimientos mediante licitación pública y adjudicación directa, con las personas físicas y la persona moral enlistadas durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026, se procedió a la búsqueda de la información de acuerdo a mis facultades y competencias establecidas en el marco normativo, misma que no fue localizada y, en consecuencia, se considera Información inexistente; por lo que en términos de los artículos 49, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia una resolución donde se confirme la inexistencia de la información.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de Dirección General de Recursos Materiales, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado a la solicitud de información con número de folio 040084200003026, de conformidad con los artículos 39, 40, fracción II, 140 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el escrito señalado en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde se requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200003026, en términos de lo dispuesto en los artículos 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. – DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Por otra parte, mediante el oficio número SAFIN03/SSA/DGRM/DA/0373/2026, la Dirección General de Recursos Materiales, emitió la respuesta de la información solicitada a nombre del C. Braulio May Ochoa, en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200003026, manifestando que, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, con el objeto de localizar la información de la solicitud citada sobre *los contratos realizados con las personas físicas y morales denominadas "Christian Antonio Jiménez López, Arturo Francisco Zapata Albarrán; Tonburlliha S.A. de C.V. y Yoralisbe Jacquelin Cruz Carrillo*, sin embargo, estos no se generaron por los que se afirma de que después de una búsqueda exhaustiva y razonable no fue localizada en medios físicos y electrónicos la información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

8
✓



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en los escritos mencionados en el párrafo que antecede, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó al Comité de Transparencia que se confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente:

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

De conformidad con los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de la información, resulta procedente analizar el Informe de Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar de la inexistencia de la información, manifestado por la Dirección General de Recursos Materiales.

Circunstancias de Modo, tiempo y lugar

Se comunica que, ante la inexistencia de la información y considerando que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva a través de sus áreas administrativas, Subdirección de Adquisiciones Estatales y Subdirección de Adquisiciones Federales, se emitió la circular SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0013/2026, de fecha 23 de febrero de 2026. En dicho documento se corroboró la falta de hallazgos tras inspeccionar físicamente archiveros y medios de almacenamiento, incluyendo cualquier soporte documental en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Posteriormente, las áreas adscritas formalizaron esta respuesta mediante los oficios SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0353/2026 y SAFIN03/SSAyF/DGRM/DA/0358/2026, ambos del 24 de febrero de 2026. Asimismo, se verificaron las series documentales 03SAFIN-23DA-SAE-1 y 03SAFIN-23DA-SAF-2 del Catálogo de Disposición Documental, sin obtener resultados positivos. Por lo anterior, se confirma la inexistencia de documentos relacionados con el folio 040084200003026 de la Plataforma Nacional de Transparencia, a nombre del C. Braulio May Ochoa, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2025 al 20 de febrero de 2026. Cabe señalar que también se consultó el sistema electrónico 'AppsCloudCampeche'; por lo tanto, la Dirección General de Recursos Materiales y sus unidades administrativas han agotado la búsqueda en todas las áreas competentes según su marco normativo.

CUARTO. - ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la Dirección General de Recursos Materiales y sus áreas adscritas, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la Dirección General de Recursos Materiales no cuentan con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida pese a que se inspeccionó físicamente archiveros y medios de almacenamiento, incluyendo cualquier soporte documental en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se deja constancia de que también se consultó el sistema electrónico AppsCloudCampeche, por tanto, se expide la presente resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 140, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Dado lo anterior, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apègo a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 140, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

8
/ /



COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2026-INX-2

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es COMPETENTE para confirmar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200003026.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN de la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 140, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración, Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche: el Lic. Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente del Comité; la Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos, como Vocal Primera; y el Lic. Rodrigo Silva Sosa, Subdirector en la Unidad Coordinadora de Archivos, en su carácter de Vocal Segundo; a fecha de 19 de marzo de 2026.

Analista en la Procuraduría Fiscal y de
Asuntos Jurídicos de la SAFIN

Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Presidente

Analista en la Dirección de Administración
Financiera de la Dirección General de
Egresos de la SAFIN

Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primera

Subdirector en la Unidad Coordinadora de
Archivos de la SAFIN

Lic. Rodrigo Silva Sosa
Vocal Segundo